

RESUELVE PETICION ADMINISTRATIVA

RESOLUCION N° EX. 0900822/

TEMUCO, 28 ABR 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 13 de Abril de 2015, presentada por don **RICHARD EDUARDO VALDEBENITO MARTINEZ**, con domicilio en camino a Labranza Km. 8, comuna de Temuco, giro Comercio de Verduras, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción de multa impuesta en Resolución de fecha 01-04-2015, Causa Rol N° 2011456-2015, dictada por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, por acción sancionada en el Art. 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra afirme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art. 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición el contribuyente ya individualizado, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando que antecede no concurre en el presente caso, ya que los fundamentos y antecedentes hechos valer, son insuficientes para acceder a la petición planteada.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE

NO HA LUGAR a la petición administrativa presentada por el contribuyente antes individualizado, atendido que se le otorgaron los beneficios de condonación del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC).

Devuélvase Form. 21, Folio 120245924, de fecha 01-04-2015.-

Dese cumplimiento a la Resolución precitada, en la forma y plazos allí ordenados.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

